



DEPARTAMENTO DE SANIDAD

ORDEN SAN/3/2025, de 9 de enero, relativa al uso de mascarillas como medida de protección frente a las infecciones respiratorias agudas en Aragón.

Las Infecciones Respiratorias Agudas (IRA) tienen gran impacto en términos de morbilidad y pueden comprometer la capacidad del sistema sanitario para la atención a la población.

Teniendo en cuenta la evolución de la curva epidémica de gripe en el momento actual, una vez superado el umbral epidémico, en aplicación del procedimiento de evaluación del riesgo y recomendaciones para el control de las infecciones respiratorias agudas en Aragón del departamento de Sanidad, se considera procedente dictar la presente Orden de acuerdo con lo señalado en la Ley 5/2014, de 26 de junio, de Salud Pública de Aragón.

Según la citada Ley, corresponde a la dirección general competente en materia de salud pública la promoción de la salud en el ámbito laboral, y, en concreto, le compete el establecimiento de medidas sobre las poblaciones o los individuos dirigidas a preservar la salud de la población en general, de colectivos vulnerables o de determinados grupos de población.

Entre tales colectivos que requieren especiales medidas de protección en el contexto actual de epidemia, se encuentran los diferentes pacientes y usuarios de los sistemas públicos de salud y de servicios sociales, razón por la cual han de adoptarse especiales medidas de protección y de prevención en dichos ámbitos para la protección de las personas y controlar los riesgos de contagio en centros sanitarios, sociosanitarios y centros de servicios sociales especializados de Aragón.

Además, el personal que presta servicios en los citados centros también se encuentra entre los colectivos que requieren especiales medidas de protección y prevención en el ámbito laboral, siendo necesaria, en contexto de epidemia, la adopción de medidas adicionales para la protección del personal y el control de la exposición a los riesgos laborales en centros sanitarios, sociosanitarios y centros de servicios sociales especializados de Aragón.

La presente Orden se dicta a propuesta de la Dirección General de Salud Pública, en ejercicio de las atribuciones que corresponden como autoridad sanitaria, conforme al artículo 14.3 de la Ley 5/2014, de 26 de junio, de Salud Pública de Aragón, atendiendo al deber de colaboración general de los ciudadanos en materia de salud pública, y, en particular a la obligación del personal trabajador de los citados centros de asegurar la eficacia de tales medidas de prevención, colaborando a tal fin en el correcto cumplimiento de las medidas de salud pública adoptadas.

Por cuanto antecede, dispongo:

Primero.— Se establece la máxima recomendación de uso de mascarilla por parte de los profesionales que prestan servicios en los centros sanitarios, sociosanitarios y centros de servicios sociales especializados, durante cualquier actividad que suponga atención directa a la ciudadanía, como medida de autoprotección y para evitar contagios.

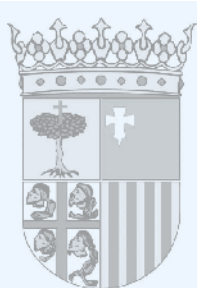
Segundo.— Se autoriza a la dirección de los centros citados en el párrafo anterior a establecer como obligatorio el uso de la mascarilla para los profesionales citados, cuando se considere necesario en función de su evaluación de riesgo, plan específico de actuación o plan de contingencia, en su caso.

Tercero.— Se establece como altamente recomendable el uso de la mascarilla al resto de profesionales de los citados centros en el ejercicio de cualquier otra actividad que no suponga atención directa a la ciudadanía y se desarrolle en esos centros, así como a pacientes y usuarios.

Cuarto.— Se establece como altamente recomendable el uso de mascarilla por parte de la ciudadanía como medida de protección en el acceso a los centros sanitarios, sociosanitarios y centros de servicios sociales especializados, así como en espacios interiores con aglomeraciones de personas. Se recuerda que no está recomendado el uso de mascarilla en menores de 6 años de edad.

Quinto.— Las Direcciones de los centros citados difundirán a la ciudadanía las recomendaciones sanitarias contenidas en la presente Orden.

Sexto.— Además del uso de mascarillas, cabe recordar la recomendación de la correcta higiene de manos y ventilación adecuada de espacios interiores.



La presente Orden surte efectos desde la fecha, y tiene carácter temporal, manteniendo su vigencia hasta el momento en que la tasa de incidencia de gripe descienda por debajo del umbral epidémico.

Zaragoza, 9 de enero de 2025.

**El Consejero de Sanidad,
JOSÉ LUIS BANCALERO FLORES**